



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2015

La Paz, 30 de Abril del 2015

VISTOS:

El Informe Técnico ATT DTL TIC INF TEC LP 49/2015 de 20 de abril de 2015, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 223, General para personas con discapacidad, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT – DJ- RA- TL LP 2310/2014 de 11 de diciembre de 2014, la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2014; y todo cuanto se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Antecedentes)

Que la Resolución Administrativa Complementaria a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT – DJ- RA- TL LP 2310/2014 de 11 de diciembre de 2014 dispone que los beneficiarios del Instructivo para la implementación de la tarifa solidaria para las personas con discapacidad serán únicamente aquellas personas que se encuentren registradas en el Sistema Único Nacional de Registro de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD) dependiente del Ministerio de Salud.

Que en atención al Informe Técnico ATT DTL TIC INF TEC LP 49/2015 de 20 de abril de 2015, por el cual la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Complementaria a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT – DJ- RA- TL LP 2310/2014 de 11 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO 2.- (Análisis Técnico)

Que de acuerdo al Informe Técnico ATT DTL TIC INF TEC LP 49/2015 de 20 de abril de 2015, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones se analiza lo siguiente: "De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes, se puede observar que:

Se crea el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) mediante ley expresa, que es una entidad descentralizada del Ministerio de Salud, con autonomía de gestión técnica, administrativa y legal, la misma dentro de sus atribuciones registra a las personas con discapacidad visual, extendiendo un Carnet de Afiliación (Formulario IBC 04) que certifica al portador del mismo como una persona ciega.

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014, en su Artículo Segundo dispone que los beneficiarios serían solamente las personas registradas en el Sistema Único Nacional de Registro de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD), donde no se hace mención a personas con discapacidad visual que se encuentran registradas en IBC en el entendido de que en ese registro estaban todas las personas que sufren de alguna discapacidad.





Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2015

De acuerdo a la revisión de la información contenida en la base de datos del SIPRUNPCD, se pudo determinar que existen muchas personas con discapacidad visual que se encuentran registradas en ambas instituciones, pero de acuerdo a reuniones sostenidas con personeros del IBC, la cantidad de personas registradas en esa institución son mucho más; por lo que se pudo establecer que aproximadamente sólo el 25% de las personas con discapacidad visual registradas en el IBC se encuentran registradas en la base de datos del SIPRUNPCD.

A través de nota (CITE: IBC/DGE/521/2014) el IBC observa que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014 de fecha 11 de diciembre 2014, no tomó en cuenta el Carnet emitido por el IBC, argumentando que por Ley es la única entidad pública que acredita que una persona está legalmente afiliada en su condición de persona ciega.

- *De acuerdo al análisis técnico, se concluye que en la emisión de la RAR ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014, de fecha 11 de diciembre 2014, no se tomó en cuenta a las personas que se encuentran registradas en el Instituto Boliviano de la Ceguera, ya que es única entidad pública que acredita que una persona está legalmente afiliada en su condición de persona ciega.*
- *Solo el 25% de las personas con discapacidad visual que se encuentran registradas en el IBC, también se encuentran registradas en la base de datos del Ministerio de Salud (SIPRUNPCD), por lo que el 75% de personas con discapacidad visual estarían al margen del beneficio.*
- *Por lo expuesto, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Complementaria, que disponga la extensión de los beneficiarios a las personas con discapacidad visual que se encuentran registradas en IBC y que para acceder al beneficio deberán apersonarse a un operador de Servicio Móvil portando su Carnet de Afiliación y Cedula de Identidad vigentes." (Sic)*

CONSIDERANDO 3.- (Análisis Legal)

Que el Artículo 20 de la CPE establece que *toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*

Que por otro lado, la Ley N° 223, General para Personas con Discapacidad de 2 de Marzo de 2012, establece una *protección integral* a las personas con discapacidad *en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y de trato preferente* (Artículo 1). Es en este sentido, que de acuerdo al Artículo 17, Derecho a la Accesibilidad, las personas con discapacidad deben gozar de *condiciones de accesibilidad (...) a los sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de éste derecho.*

Que en virtud a los principios en los cuales se funda la Ley N° 164 (Artículo 5, numeral 1) *el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, esta prestación deberá fomentar la adopción de mecanismos*



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera.
Telf.: 2772266 - Fax.: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax.: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo. calle 3, Gardemia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio s/n esq. O'Connor - Piso 1
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax.: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo code 5



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2015

para lograr el acceso a los servicios de sectores con menores ingresos y grupos con necesidades especiales, buscando calidad y precios asequibles (Artículo 5, numeral 10).

Que en ese sentido, y en el marco competencial del nivel central del Estado es potestad de éste formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, el mejoramiento de la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos (Artículo 7, párrafo 1), todo ello considerando el principio de solidaridad con el que se debe promover los servicios de Telecomunicaciones.

Que es fundamental considerar derecho sustancial que asiste a este grupo social, enmarcado en el Artículo 54, numeral 18 de la Ley N° 164, el cual dispone que las usuarias o usuarios en situación de discapacidad y persona de la tercera edad, tengan facilidades de acceso a los servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, determinados en reglamento.

Que el Decreto Supremo 28631, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo de 08 de marzo de 2006, en su Artículo 86 establece que el Instituto Boliviano de la Ceguera es una entidad descentralizada del Ministerio de Salud, con autonomía de gestión técnica, administrativa y legal.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014 de 11 de diciembre de 2014, resuelve aprobar el instructivo para la implementación de la tarifa solidaria para el servicio móvil de las personas con discapacidad, en la modalidad de prepago, a partir de 15 de enero de 2015, disponiendo que los beneficiarios serán únicamente aquellas personas que se encuentren registrados en el Sistema Único Nacional de Registro de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD), dependiente del Ministerio de Salud.

Que por otro lado, el Artículo 171 del Reglamento General a la Ley N° 164, señala que la ATT, establecerá las especificaciones y condiciones técnicas para la implementación, por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de facilidades para el uso de los servicios de acceso público a las personas en situación de discapacidad.

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley N° 164, afirma que la ATT se encuentra facultada para elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que considerando lo previamente establecido, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014 de fecha 11 de diciembre 2014 pretende establecer un instructivo en el cual se determina las especificaciones y condiciones técnicas para la implementación de facilidades en el uso de los servicios de acceso público a las personas en situación de discapacidad.

Que considerando la materialización de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014 de fecha 11 de diciembre 2014 y el beneficio que busca en la implementación de la tarifa solidaria; considerando que la administración de esta Autoridad tiene la función de adecuar y actualizar



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera.
Telf.: 2772266 - Fax.: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax.: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio s/n esq. O'Connor - Piso 1
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax.: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo de 5



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2015

sus disposiciones a favor del interés colectivo, se ve la necesidad de contemplar también como beneficiarios a las personas con discapacidad visual que se encuentran registradas en el Instituto Boliviano de la Ceguera, para que éstas puedan acceder a tarifas justas y así lograr el acceso a los servicios de sectores con menores ingresos y con necesidades especiales, buscando calidad y precios asequibles para estos sectores.

CONSIDERANDO 4.- (Ámbito de Competencia de la ATT)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, otorgándose por el Título II del Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009 el inicio del ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, estableciéndose sus atribuciones y funciones con la vigencia de sus reglamentos.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que la Disposición Transitoria Séptima, de la referida norma señala: *“La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley”.*

Que mediante Resolución Ministerial N° 006 de 08 de enero de 2014 del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, se designó al Lic. LUIS FELIPE GUZMAN SANJINES, como Director Ejecutivo Interino de la ATT.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, que suscribe la presente en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMPLEMENTAR la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 2310/2014 de fecha 11 de diciembre 2014, extendiendo también como beneficiarios del “Instructivo para la Implementación de la Tarifa Solidaria para las Personas con Discapacidad” a las personas con discapacidad visual que se encuentran registradas en el Instituto Boliviano de la Ceguera.





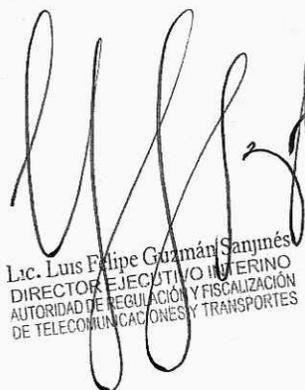
Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2015

SEGUNDO.- DISPONER que para ser beneficiarios con lo mencionado en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa las personas con discapacidad visual deben presentar su Carnet de Afiliación del IBC (Formulario IBC 04) y su cédula de identidad vigentes.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones la publicación del presente instructivo en virtud al Artículo 34 de la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo promulgada el 23 de abril de 2002.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Lc. Luis Felipe Guzmán Sanjines
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es conforme:



Gisela Marcela Ali Arenas
DIRECTORA JURIDICA INTERINA
AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACION
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

